ANEXO 13

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES PARA PARES EVALUADORES / JURADOS PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA 2026

Yo, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° expedida en mediante el presente documento manifiesto bajo la gravedad del juramento que: 1. En mi calidad de Par evaluador / Jurado, manifiesto que conozco el PROCESO DE EVALUACION EXTERNA 2026 así como los posibles conflictos de interés sobre mi participación. 2. En consideración a lo anterior, declaro que NO ( ) SI ( ) ostento interés privado y/o personal sobre el proceso de evaluación en el cual me desempeñaré, que influya de manera objetiva en la evaluación de las instituciones educativas a mi cargo. Por lo anterior me permito suscribir el presente documento en la ciudad de del mes de

Atentamente,

_____

Nombres y apellidos:

Par Evaluador / Jurado

TEXTO INSUMO DECLARACION POSIBLE CONFLICTO DE INTERES PARES / JURADOS

Con fundamento en la normativa contenida en la RESOLUCIÓN 1852 DE 2021 y su modificación mediante la RESOLUCION 3183 de 2022, la cual establece que la evaluación externa de los colegios postulados a la acreditación o reacreditación es realizada por una Comisión Evaluadora Externa integrada por pares evaluadores y jurados expertos, quienes deben garantizar la coherencia, transparencia y objetividad del proceso de evaluación, es posible identificar los siguientes escenarios potenciales de conflicto de interés.

Posibles conflictos de interés de pares evaluadores y jurados expertos

Se configura un potencial conflicto de interés cuando un par evaluador o jurado experto tiene circunstancias personales, laborales, académicas, económicas o profesionales que puedan afectar su independencia de criterio o generar dudas razonables sobre la imparcialidad de su evaluación.

En este contexto, podrían considerarse **posibles conflictos de interés** las siguientes situaciones:

1. Vínculos laborales actuales o recientes con el colegio evaluado, tales como haber sido rector, coordinador, docente, contratista, asesor o miembro de los órganos de gobierno escolar de la institución objeto de evaluación.

2. Relaciones de subordinación o supervisión profesional con directivos, docentes o funcionarios del establecimiento educativo que será evaluado.

3. Participación en procesos de acompañamiento, asesoría, consultoría o formación desarrollados previamente en el colegio postulante, especialmente cuando el evaluador haya contribuido al diseño, implementación o seguimiento de los procesos que posteriormente serán objeto de valoración.

4. Intereses económicos directos o indirectos derivados de los resultados de la acreditación o reacreditación, incluyendo la participación en contratos, proyectos, convenios o iniciativas que puedan beneficiarse de una decisión favorable.

5. Relaciones familiares o de parentesco con rectores, coordinadores, docentes, miembros del Consejo Directivo o funcionarios con capacidad de incidencia en el proceso de acreditación.

6. Participación simultánea en instituciones competidoras o interesadas en los resultados del proceso, cuando ello pueda afectar la objetividad de la evaluación.

7. Intervención previa en la elaboración de informes, autoevaluaciones, Planes Institucionales de Mejoramiento Acordado (PIMA) o documentos de postulación del colegio que posteriormente será evaluado.

8. Relaciones académicas o de investigación que comprometan la independencia del juicio, tales como proyectos conjuntos, publicaciones compartidas o vínculos permanentes de colaboración con directivos o equipos de la institución evaluada.

9. Manifestaciones públicas de apoyo, oposición o favoritismo respecto de la institución postulante que puedan comprometer la percepción de neutralidad del evaluador.

10. Participación en la evaluación de una institución respecto de la cual exista interés personal en obtener reconocimiento profesional, académico o reputacional derivado de un resultado específico del proceso.

Señale (con X) las situaciones que en su (Si o No) caso constituyen conflicto de intereses	SI	NO
1. Vínculos laborales actuales o recientes con el colegio evaluado, tales como haber sido rector, coordinador, docente, contratista, asesor o miembro de los órganos de gobierno escolar de la institución objeto de evaluación.		
2. Relaciones de subordinación o supervisión profesional con directivos, docentes o funcionarios del establecimiento educativo que será evaluado.		
3. Participación en procesos de acompañamiento, asesoría, consultoría o formación desarrollados previamente en el colegio postulante, especialmente cuando el evaluador haya contribuido al diseño, implementación o seguimiento de los procesos que posteriormente serán objeto de valoración.		
4. Intereses económicos directos o indirectos derivados de los resultados de la acreditación o reacreditación, incluyendo la participación en contratos, proyectos, convenios o iniciativas que puedan beneficiarse de una decisión favorable.		
5. Relaciones familiares o de parentesco con rectores, coordinadores, docentes, miembros del Consejo Directivo o funcionarios con capacidad de incidencia en el proceso de acreditación.		
6. Participación simultánea en instituciones competidoras o interesadas en los resultados del proceso, cuando ello pueda afectar la objetividad de la evaluación.		
7. Intervención previa en la elaboración de informes, autoevaluaciones, Planes Institucionales de Mejoramiento Acordado (PIMA) o documentos de postulación del colegio que posteriormente será evaluado.		
8. Relaciones académicas o de investigación que comprometan la independencia del juicio, tales como proyectos conjuntos, publicaciones compartidas o vínculos permanentes de colaboración con directivos o equipos de la institución evaluada.		
9. Manifestaciones públicas de apoyo, oposición o favoritismo respecto de la institución postulante que puedan comprometer la percepción de neutralidad del evaluador.		
10. Participación en la evaluación de una institución respecto de la cual exista interés personal en obtener reconocimiento profesional, académico o reputacional derivado de un resultado específico del proceso.		

De acuerdo con los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad que orientan el Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa, la Secretaría de Educación del Distrito podrá verificar que los pares evaluadores externos y los jurados expertos carezcan de circunstancias que puedan afectar su independencia de criterio. En consecuencia, se consideran potenciales conflictos de interés aquellas situaciones derivadas de vínculos laborales, contractuales, académicos, económicos, familiares o profesionales con las instituciones educativas postuladas, así como la participación previa en procesos de asesoría, acompañamiento o formulación de acciones objeto de evaluación.

La existencia de cualquiera de estas circunstancias podría comprometer la credibilidad y transparencia del proceso de acreditación o reacreditación, razón por la cual deberá ser declarada oportunamente por el evaluador y analizada por la entidad competente para determinar la procedencia de su impedimento o recusación.

Cabe señalar que las resoluciones aportadas regulan la conformación, funciones e idoneidad de los pares evaluadores y jurados expertos, pero no desarrollan expresamente un régimen específico de conflictos de interés. Por ello, los anteriores criterios corresponden a una interpretación sustentada

en los principios generales de transparencia, objetividad e independencia que deben regir toda evaluación externa.